



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SERVICES & CONSULTING SAS COMO CESIONARIOS DE LA
FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F.
DEMANDADO : YESID FERNANDO LUGO RAMIREZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2017-00757-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte del Representante Legal Suplente de la parte actora, radicado a través del correo institucional del juzgado, el 29 de julio de 2020, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones No. 59035274 y 59035276, incorporadas en los Títulos Valor – Pagares – anexos a la demanda. En consecuencia de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, en caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado, se devuelvan al demandado, el desglose de los documentos (título ejecutivo) y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **SERVICES & CONSULTING SAS COMO CESIONARIOS DE LA FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F.**, identificado con el Nit. No. **900.442.159-3**, en contra del demandado Señor **YESID FERNANDO LUGO RAMIREZ**, identificado con la **cedula de ciudadanía No. 7.730.398**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la **CANCELACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: EL JUZGADO SE ABSTIENE de ordenar el pago de títulos judiciales a favor del demandado, por cuanto no existe registro de depósitos judiciales en el portal del Banco Agrario a favor de este proceso.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagares) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 075 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO